

Finca número 311.	Don Isidoro Benítez Fernández.
Finca número 312.	Viuda de don Francisco Rodríguez Gordo.
Finca número 313.	Viuda de don Sebastián Monje González.
Finca número 314.	Don Nicolás Álvarez Rodríguez.
Finca número 315.	Don Alvaro Molino Trinidad.
Finca número 316.	Herederos de doña María Moreno Durán.
Finca número 321.	Doña Felisa Ascensio Durán.
Finca número 322.	Doña Marisa Romero Moreno.
Finca número 325.	Doña Marcelina Trinidad Espinosa.

Badajoz, 2 de julio de 1985.—El Ingeniero Director, P. A., el representante de la Administración, José Barrau de los Reyes.—10.164-E (51743).

14532 *RESOLUCION de 8 de julio de 1985, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por las obras que se mencionan.*

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el próximo día 22 de los corrientes, en las horas que al final se detallan, y en los locales del Ayuntamiento de Albal —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terrenos que se estimaran a instancia de partes pertinentes—, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: «1-V-412. Desdoblamiento de calzada y enlaces. Carretera nacional 332, de Almería a Valencia, por Cartagena y Gata, punto kilométrico 251 al 257. Acceso sur a Valencia. Provincia de Valencia», las cuales han sido declaradas de urgencia por Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de abril de 1985, y llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), el texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante, su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, y periódicos «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos situados entre los puntos kilométricos mencionados, recogidos en el plano parcelario confeccionado al efecto y comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida Blasco Ibáñez, 50, sexta planta, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto, asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien, en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de contribución.

Horas: De nueve a diez, parcelas 8 a 18. De diez a once, parcelas 19 a 29. De once a doce, parcelas 30 a 40. De doce a trece, parcelas 41 a 51. De trece a catorce, parcelas 52 a 62.

Valencia, 8 de julio de 1985.—El Ingeniero-Jefe de la División de Construcción, E. Labradero.—10.432-E (52998).

14533 *RESOLUCION de 9 de julio de 1985, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por las obras que se mencionan.*

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el próximo día 23 de los corrientes, en las horas que al final se detallan, y en los locales del Ayuntamiento de Massanassa —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terrenos que se estimaran a instancia de partes pertinentes—, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: «1-V-412-B. Desdoblamiento de calzada y enlaces. Carretera nacional 332, de Almería a Valencia, por Cartagena y Gata, punto kilométrico 251 al 257. Acceso sur a Valencia. Provincia de Valencia», las cuales han sido declaradas de urgencia por Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de abril de 1985, y llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), el texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante, su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, y periódicos «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado

por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos situados entre los puntos kilométricos mencionados, recogidos en el plano parcelario confeccionado al efecto y comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida Blasco Ibáñez, 50, sexta planta, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto, asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien, en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de contribución.

Horas: De nueve a diez, parcelas 134 a 145. De diez a once, parcelas 146 a 153. De once a doce, parcelas 153 a 160. De doce a trece, parcelas 161 a 168. De trece a catorce, parcelas 169 a 178.

Valencia, 9 de julio de 1985.—El Ingeniero-Jefe de la División de Construcción, E. Labradero.—10.433-E (52999).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14534 *RESOLUCION de 25 de junio de 1985, la Dirección General de Enseñanza Universitaria, sobre calendario de las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad en la convocatoria de septiembre del curso 1984-1985.*

Excmos. y Magfcs. Sres.: La actividad administrativa, en orden a la realización de las pruebas de aptitud para acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, en la convocatoria de septiembre del presente curso académico 1984-1985, se ajustará al siguiente calendario:

Primero.—La fecha límite para la recepción por las correspondientes Universidades de las actas de evaluación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria, tanto en Centros estatales como no estatales, será el 9 de septiembre.

Segundo.—A partir de dicha fecha, las Universidades quedan autorizadas para establecer las fechas y plazos que estimen más adecuados al funcionamiento de sus servicios, en cuanto a la inscripción de los alumnos en dichas pruebas y fechas de iniciación y terminación de las mismas, debiendo quedar, en todo caso, notificadas las correspondientes calificaciones el día 7 de octubre, como máximo, de todo lo cual deberán dar la máxima publicidad posible dentro de su demarcación territorial.

Tercero.—En lo no contemplado por esta disposición se tendrá en cuenta lo establecido en las Resoluciones de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y de 5 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1985.—El Director general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmos. y Magfcs. Sres. Rectores de las Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14535 *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Francisca Palenzuela Abad.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de febrero de 1985, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 817/1983, promovido por doña María Francisca Palenzuela Abad, sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, planteado por doña María Francisca

Palenzuela Abad contra las resoluciones de 13 de diciembre de 1982 de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la de 19 de abril de 1983 de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

14536 *RESOLUCION de 28 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del II Acuerdo Nacional para «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», «Televisión Española, Sociedad Anónima», y «Radio Cadena Española, Sociedad Anónima», y los profesionales de la música.*

Visto el texto del II Acuerdo Nacional para «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», «Televisión Española, Sociedad Anónima», y Radio Cadena Española, Sociedad Anónima», y los profesionales de la música, recibido en esta Dirección General el 25 de junio de 1985 y suscrito el día 19 del mismo mes y año por las centrales sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Sindicato Profesional de Músicos Españoles y el Ente Público «Radio Televisión Española, Sociedad Anónima», «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», y «Radio Cadena Española, Sociedad Anónima», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el Registro correspondiente, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

II ACUERDO NACIONAL ENTRE LOS MUSICOS Y «RADIO NACIONAL DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA»; TELEVISION ESPANOLA, SOCIEDAD ANONIMA», Y RADIO CADENA ESPANOLA, SOCIEDAD ANONIMA»

1.1. «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima»; «Televisión Española, Sociedad Anónima», y «Radio Cadena Española, Sociedad Anónima», establecen el presente acuerdo, que regulará las condiciones de contratación para todo el territorio nacional de los músicos (en adelante «músicos») que hayan de actuar para «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima»; «Televisión Española, Sociedad Anónima», y «Radio Cadena Española, Sociedad Anónima», en adelante RTVE.

1.2. El presente acuerdo se conviene con los sindicatos CC. OO., UGT y Sindicato Profesional de Músicos Españoles (SPME), estando abierto para todos los profesionales, integrados o no, en las organizaciones firmantes.

1.3. No obstante, RTVE acoge con particular agrado, en lo que suponen de preocupación por el interés general, las razones invocadas por los representantes de los «músicos», de la necesidad de promover su actividad profesional en su más amplio sentido, como cauce que son de la cultura.

CLAUSULAS

Primera.—*Exclusión de la Ordenanza Laboral de RTVE:* Los contratos que celebre RTVE con los «músicos» están comprendidos en el artículo segundo, letra C de la Ordenanza Laboral para RTVE, aprobada por Orden de 19 de diciembre de 1977, y, en consecuencia, excluidos de la misma, así como de los convenios colectivos suscritos o que se suscriban entre RTVE y el personal del Ente Público o de sus Sociedades.

Segunda.—*Ámbito nacional del Acuerdo:* El presente Acuerdo tiene ámbito nacional, y, por tanto, afecta a todos los contratos que celebre RTVE con los «músicos» españoles en todo el territorio del Estado español, para cualquier tipo de actuación.

Tercera.—*Objeto, duración y firma del contrato:* En cada contrato deberá constar nombre y datos del «músico» y del representante legal, si lo hubiere, título de la producción y número de sesiones, jornada laboral, remuneración, plazo de vigencia y número de ensayos, si los hubiere.

Cuarta.—*Retribución:* Se incrementa en un 5,5 por 100 las retribuciones, quedando establecidas en las siguientes cuantías:

1. El salario diario en «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima» y en «Radio Cadena Española, Sociedad Anónima», será de 5.275 pesetas. Si el mismo «músico» tuviera una actuación mínima de 20 jornadas en un periodo de treinta días naturales, el salario será de 103.500 pesetas.

2. En «Televisión Española, Sociedad Anónima» el salario será de 7.385 pesetas por las tres primeras horas, y a partir de la tercera, por cada hora o fracción, 1.582 pesetas, con un descanso de cinco minutos por cada hora de trabajo.

3. Cuando, por necesidades de la partitura, el «músico» se vea obligado a doblar (utilizar varios instrumentos) en la misma obra y en compases diferentes, percibirá un incremento del 50 por 100. Si se doblara íntegramente el papel con otro solo instrumento, percibirá un incremento del 100 por 100.

4. Las horas nocturnas tendrán la retribución específica señalada en la presente cláusula, incrementada en un 25 por 100.

5. En lo relativo a Eurovisión, se estará a lo dispuesto en los acuerdos internacionales suscritos por RTVE.

Quinta.—*Forma de pago:* El importe de su remuneración lo percibirá el «músico» dentro de los veinte días siguientes a la terminación de su trabajo. Cuando el tiempo de vigencia del contrato sea superior a quince días, el «músico» podrá solicitar y percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, en las cuantías establecidas por la Ley.

Sexta.—*Jornada laboral:*

1. La jornada laboral tendrá una duración de ocho horas, en jornada partida o de siete en jornada ininterrumpida. Dentro de la jornada ininterrumpida, el «músico» tendrá un descanso de treinta minutos.

En el caso de la jornada ininterrumpida, si ésta coincide con las horas de comida o cena, ésta sería por cuenta de RTVE.

2. La convocatoria diaria mínima será de tres horas.

3. Se considerará como comienzo de la jornada laboral la de salida en el lugar de trabajo.

4. No se computará como jornada laboral el tiempo destinado al transporte. El tiempo de transporte no excederá de hora y media, ida y vuelta, computándose el resto como jornada laboral.

Séptima.—*Cumplimiento:*

1. Se entenderá cumplido el contrato, por parte del «músico» en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando hubiese concluido su trabajo en el programa, aun antes de llegado el término de su vigencia.

b) Por expiración del tiempo de vigencia del mismo, aun cuando no hubiese concluido su trabajo en el programa para el que fue contratado.

En este segundo caso se pueden dar dos supuestos:

1.º Que el «músico» no hubiese iniciado su trabajo.

2.º Que, habiéndolo iniciado, no hubiese concluido su actuación para la que fue contratado.

En el primer supuesto, las partes podrán optar por renovar el contrato, pactando unas nuevas condiciones, o darlo por concluido, en cuyo caso RTVE estará obligada a abonar el total del importe contratado.

En el segundo supuesto, las partes se obligarán a encontrar fórmulas de prórroga que faciliten la conclusión de la producción iniciada, en las condiciones pactadas inicialmente.

2. Si en un periodo de tiempo inferior a veinte días, después de haber finalizado el trabajo del «músico», RTVE tuviera que repetir por deficiencias ajenas al «músico», parte del trabajo ya realizado, ambas partes se obligan a llegar a un acuerdo de fechas, a fin de solucionar tales deficiencias, siendo las condiciones de contratación las mismas que tenían pactadas para el trabajo que se repite.

Octava.—*Régimen de trabajo:*

1. El «músico» está obligado a realizar su trabajo, de acuerdo a las indicaciones del Director-Realizador o Jefe de Producción, y ateniéndose a los planes de ensayos y grabación previstos para la producción y grabación del programa.

2. Durante el plazo de vigencia de su contrato, el «músico» queda a disposición de RTVE, incluso las noches, si así lo impusiere el régimen de trabajo en el programa, estando, en cuanto a retribución de jornada de trabajo, a lo previsto en la legislación vigente sobre trabajos nocturnos y festivos.

3. Entre sesión y sesión, deberán transcurrir un mínimo de doce horas.

4. Cuando el profesional «músico», en virtud de su contrato con RTVE, mantenga una actividad semanal completa y continuada, tendrá derecho a un descanso semanal de treinta y seis horas. Si, por necesidades de la Empresa, el «músico» se viere